

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 26 de octubre de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 2 de octubre hogaño, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 20 de octubre hogaño bajo la partida No. 76001-31-10-011-2020-00247-00.
- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.896

Revisada la presente demanda que a través de apoderado judicial adelanta la señora DIANA ISABEL RIVERA, a fin de que se decrete la DECLARATORIA DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO de su padre JUAN CARLOS RIVERA VELASCO encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 84, y 584 del C.G.P., porque adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.-** Se debe demostrar que se han efectuado todas las diligencias necesarias para dar con el paradero del desaparecido Juan Carlos Rivera Velasco, sin obtener resultado alguno, toda vez que con la demanda, solo se presenta denuncia ante la FISCALIA, en el año 2001.(como publicación en prensa, radio, volantes etc)
- 2.-** Debe aportar certificado actualizado expedido por la Fiscalía General de la Nación, sobre el estado del proceso de búsqueda de personas desaparecidas, toda vez que el allegado data del mes de marzo de 2020.
- 3.-** Debe la parte interesada aportar copia auténtica y actualizada del registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos Rivera Velasco, puesto que omitió adjuntarlo.

4. Se debe indicar cuál fue el último domicilio del presunto desaparecido.
(num 1º art 97 CC)

De otra parte destaca el despacho que la pretensión tercera relacionada con que se emplace al señor Rivera Velasco no es una pretensión, sino un trámite que se efectúa en esta clase proceso

5.- Debe el abogado aportar su número telefónico y el de su poderdante

En consecuencia, el Juzgado,

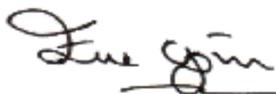
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, interpuesta por la señora DIANA ISABEL RIVERA , a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. Orlando López Rojas, portador de la cédula de ciudadanía 16.653.172 de Cali – Valle y T.P. No. 70.460 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 122 DE 27/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA

